



En su reunión del día de 24 de marzo de 2012, el Congreso del Partido Riojano aprobó la reforma de los Estatutos que transformaron su denominación a la actual de **PARTIDO RIOJANO (PR+)**, además de modificar otros artículos que afectan a la organización interna del partido. Con ello encomendaba al Consejo Ejecutivo y a la Comisión Permanente la elaboración del **REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO** en el marco de los Estatutos reformados. Consecuente con dicho mandato, el día 22 de junio de 2012, el Consejo Ejecutivo del **PR+**, aprobó el presente Reglamento, que garantiza el normal ejercicio de la democracia interna en todos los ámbitos territoriales del Partido.







## INDICE

### TITULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN

#### CAPITULO I AFILIACIÓN

Artículo 1.- Solicitud  
Artículo 2.- Bajas

#### CAPITULO II RECURSOS

Artículo 3.- Resoluciones y  
recursos

#### CAPITULO III REGISTRO CENTRAL DE AFILIADOS

Artículo 4.- Libros-Registro  
Artículo 5.- Cuestiones sobre  
la afiliación

#### CAPITULO IV OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- Las cuotas

### TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

#### CAPITULO I EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 7.- Composición,  
constitución y funciones.  
Artículo 8.- Régimen de  
debates y votación.

#### CAPITULO II DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 9.- Composición de  
la Comisión Permanente  
Artículo 10.- Constitución de la  
Comisión Permanente.

#### CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 11.- El Consejo  
Municipal.  
Artículo 12.- La Comisión  
Municipal Permanente.

### TITULO TERCERO ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

#### CAPITULO I DEL SECRETARIADO PERMANENTE

Artículo 13.- Nombramiento y  
cese del Secretariado Permanente.  
Artículo 14.- Funciones del  
Secretariado Permanente.

#### CAPITULO II LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 15.- De la  
Organización del partido.  
Artículo 16.- De la Secretaría  
de Organización y Acción Electoral.

### TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS TERRITORIALES DEL PARTIDO

#### CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 17.- La organización  
territorial.  
Artículo 18.- De la Asamblea  
Territorial.  
Artículo 19.- Régimen de  
debates.  
Artículo 20.- Del Comité  
Territorial.  
Artículo 21.- Sesiones, régimen  
de acuerdos y debates.  
Artículo 22.- Vacantes.



## **TITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL**

### **CAPITULO I DE LA ASAMBLEA LOCAL**

- Artículo 23.- La Asamblea Local.  
Artículo 24.- Régimen de debates.

### **CAPITULO II DEL COMITÉ LOCAL**

- Artículo 25.- Composición.  
Artículo 26.- Elección de vocales.  
Artículo 27.- Vacantes.  
Artículo 28.- Sesiones, régimen de acuerdos y debates.  
Artículo 29.- Organización de distrito.  
Artículo 30.- Los Delegados del partido.

## **TITULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN EN EL EXTERIOR**

- Artículo 31.- De los afiliados en el exterior.  
Artículo 32.- De los Comités Externos.  
Artículo 33.- Estructura y funcionamiento del Comité Externo.

## **TITULO SÉPTIMO MOCIONES DE CENSURA**

- Artículo 34.- Presentación y tramitación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

- Primera  
Segunda  
Tercera



## TITULO PRIMERO

### DE LA AFILIACION

#### CAPITULO I

##### AFILIACIÓN

##### N

#### **Artículo 1.- Solicitud.**

1.- Cualquier persona que, reuniendo los requisitos que se establecen en los Estatutos del PARTIDO RIOJANO, desee inscribirse en éste, deberá solicitarlo por escrito ante la Comisión Permanente del **PR+**.

2.- En la solicitud, que deberá ser avalada por dos afiliados que tengan al menos 6 meses de antigüedad se harán constar los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio actual del solicitante.
- c) Profesión, actividad comercial o industrial que desarrolla. Si se presta actividad profesional por cuenta ajena, indicación de la entidad o empresa en que se prestan los servicios y de la categoría profesional.
- d) Estudios realizados.
- e) Dirección postal y electrónica y número de teléfono.

f) Asociaciones a las que pertenece y partidos políticos en que haya militado, con expresión de los cargos que ostente y haya ostentado, respectivamente.

g) Cuota que se compromete a pagar, dentro de los límites señalados por el Consejo Ejecutivo, con la indicación de la entidad bancaria y número de cuenta donde desea domiciliar la misma.

3.- Junto a la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o similar que acredite fehacientemente su filiación.

4.- Admitida a trámite, la Comisión Permanente resolverá sobre la solicitud de afiliación, en el plazo máximo de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su recepción.

La resolución, admitiendo o denegando la afiliación, será comunicada por escrito al interesado.

En caso de que la Comisión Permanente deniegue la solicitud, la comunicación se hará extensiva a los avalistas.

5.- Todas las admisiones, se pondrán en conocimiento del Comité Local del municipio en el que resida el



solicitante en el plazo máximo de 10 días contados a partir del momento en que se pronuncie la Comisión Permanente.

6.- La afiliación surtirá efectos definitivos en el momento en que la Comisión Permanente autorice su inscripción definitiva en el Registro Central de Afiliados.

7.- El Consejo Ejecutivo será competente para la tramitación de las solicitudes de afiliación realizadas por personas que en algún momento hubieran perdido su condición de afiliados por expulsión. En estos casos, deberá transcurrir al menos un (1) año desde que se produjo la baja para poder tramitar la nueva solicitud de afiliación.

#### **Artículo 2.- Bajas**

1.- La baja en el **PR+** puede ser voluntaria o forzosa.

2.- La voluntaria puede ser expresa y tácita. Es expresa por la libre manifestación del interesado, preferentemente por escrito. Es tácita por impago de las cuotas obligatorias.

3.- La baja forzosa sólo se producirá por decisión de la Comisión Permanente que, al menos anualmente

y atendiendo a las causas personales de cada afiliado, comunicará a la Comisión de Control y Garantías, la baja del partido de aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones económicas.

## **CAPITULO II**

### **RECURSOS**

#### **Artículo 3.- Resoluciones y recursos**

1.- Contra las resoluciones de la Comisión Permanente en la materia de afiliación a que se refiere el capítulo anterior, cualquier afiliado del partido podrá interponer recurso ante la Comisión de Control y Garantías.

2.- Dicho recurso se presentará por escrito dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la inscripción de la afiliación en el Registro Central de Afiliados, de la notificación de la denegación de inscripción al solicitante o de la comunicación de la baja por impago. La Comisión de Control y Garantías, previa la práctica de las diligencias que considere oportunas y la audiencia a la Comisión Permanente, adoptará la oportuna resolución motivada en el plazo de quince (15) días hábiles.

Dicha resolución motivada deberá comunicarse al órgano que



dictó la resolución recurrida, al interesado y a los afiliados que avalaron la solicitud.

Contra esta resolución no cabrá recurso alguno en el seno del partido.

### **CAPITULO III**

#### **REGISTRO CENTRAL DE AFILIADOS**

##### **Artículo 4.- Libro-Registro.**

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.a) de los Estatutos del partido, solo existirá un LIBRO DE AFILIADOS que funcionará como Registro Central de Afiliados y que se ubicará y administrará en la sede central de UPR-riojanos y estará bajo la responsabilidad directa del Secretario General quien, con las debidas garantías para la intimidad y la protección de los datos personales, podrá poner a disposición de los correspondientes comités territoriales y locales, la información necesaria para el desarrollo ordinario de la actividad interna de los mismos. Los correspondientes coordinadores territoriales y los secretarios locales serán responsables de la correcta utilización de los datos que, a este respecto, se les proporcionen desde el Registro Central de Afiliados.

2.- El Registro Central de Afiliados se ajustará al modelo que apruebe la Comisión Permanente del partido a propuesta del Secretario General.

4.- El Secretario General del partido dará cuenta periódica al Consejo Ejecutivo y a la Comisión Permanente de las variaciones que se hayan producido en materia de afiliación.

5.- El Registro Central de Afiliados, puede ser consultado por los miembros de la Comisión Permanente.

##### **Artículo 5.- Cuestiones sobre la afiliación.**

1.- Si se suscitasen cuestiones en materia de afiliación, en el momento en que se hubiere realizado convocatoria formal de celebración de los distintos procesos electorales internos, competará su resolución a la Comisión de Control y Garantías, cualquiera que sea la naturaleza de las cuestiones suscitadas. La resolución que proceda será dictada por la Comisión de Control y Garantías en el más breve plazo posible y previa audiencia de los distintos interesados.

2.- Contra la resolución de la Comisión de Control y Garantías, en



esta materia, no procederá recurso alguno.

#### **CAPITULO IV** OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LOS AFILIADOS

##### **Artículo 6.- Las cuotas**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 de los Estatutos, todos los afiliados deberán pagar las cuotas que establezca el Consejo Ejecutivo que, anualmente, actualizará su importe mínimo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, el impago de las cuotas fijadas por el Consejo Ejecutivo y formalmente presentadas, surtirán los siguientes efectos:

a) Transcurrido un mes del impago, previo requerimiento, los derechos del afiliado quedarán en suspenso. A tal efecto, esta nueva situación será comunicada por el Secretario General tanto a la Comisión Permanente como al Comité Local que corresponda en función de la procedencia del afiliado.

b) Si transcurridos tres meses desde la misma fecha del impago, el afiliado no hubiese normalizado o justificado su situación, será automáticamente dado de baja del partido, lo que le será comunicado por el Secretario General, previo aviso al Secretario del Comité Local que corresponda y a la Comisión de Control y Garantías.

c) No obstante lo anterior, la Comisión Permanente podrá valorar las circunstancias de cada caso para excusar de manera personal, de forma permanente o transitoria, el cumplimiento de sus obligaciones económicas, lo que no le privaría de sus derechos como afiliado.

3. En todo caso, convocado cualquier proceso electoral, solo tendrán consideración de afiliados, a tal efecto, quiénes estando al corriente o exentos del pago de sus cuotas, se encuentren incluidos en el censo electoral oficial aprobado por la Comisión Permanente.



## TITULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACION REGIONAL

#### CAPITULO I

##### EL CONSEJO EJECUTIVO

###### **Artículo 7.- Composición, constitución y funciones.**

1.- El Consejo Ejecutivo es, por delegación del Congreso, el órgano superior deliberante del partido en el período comprendido entre dos reuniones ordinarias del Congreso del **PARTIDO RIOJANO** y está integrado por todas aquellas personas que determina el artículo 11.2 de los mismos.

2.- Además de las funciones recogidas en el artículo 11.1.h) de los Estatutos del partido y en virtud de lo establecido en dicho artículo, se atribuye expresamente al Consejo Ejecutivo la facultad de autorizar la presentación o el apoyo de una moción de censura o retirada de confianza en cualquiera de las instituciones en las que el **PARTIDO RIOJANO** esté representado. Esta decisión se adoptará en una reunión convocada al efecto, en la que podrán estar presentes tanto los representantes del partido en la institución como los máximos representantes del partido en el

municipio y el territorio en que se ubique la misma.

En caso de que los representantes elegidos en una candidatura del **PARTIDO RIOJANO**, - bien sean estos afiliados o independientes-, no acaten y respeten las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en relación a estas atribuciones, serán considerados "tránsfugas" y apartados de inmediato de su vinculación política a nuestro partido, que exigirá, de forma inmediata, la dimisión del cargo que ocupe.

3.- El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatro meses.

4.- También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición del Presidente, del Vicepresidente, de la Comisión Permanente o de un tercio (1/3) de los componentes del propio Consejo Ejecutivo. En estos dos últimos supuestos, el Consejo Ejecutivo deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta (30) días desde la solicitud de la reunión o toma del acuerdo.

5.- En cualquier caso, la convocatoria se hará por el Presidente del Partido con indicación del orden del día, lugar y fecha de su celebración, con una antelación mínima de diez (10) días.

6.- El Consejo Ejecutivo quedará



constituido válidamente, cuando concurren, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y quince minutos más tarde, en segunda convocatoria, siempre que estén presentes, al menos el Presidente o quien le sustituya y un tercio (1/3) de sus miembros.

#### **Artículo 8.- Régimen de debates y votación.**

1.- Los debates de los asuntos incluidos en el orden del día serán dirigidos por el Presidente, quien dará y quitará la palabra a los distintos miembros del Consejo Ejecutivo, según los turnos que haya establecido al principio de cada sesión.

2.- En cualquier momento, y siempre que se haya consumido, al menos, un turno a favor y otro turno en contra sobre una propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, podrá el Presidente cerrar el debate y someter el asunto a votación.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

4.- Los acuerdos del Consejo

Ejecutivo son obligatorios para todos los miembros del partido y para la Comisión Permanente y los restantes órganos del mismo.

## **CAPITULO II**

### DE LA COMISIÓN PERMANENTE

#### **Artículo 9.- Composición de la Comisión Permanente.**

1.- La Comisión Permanente, con las funciones que se determinan en el artículo 12.1 de los Estatutos del partido, estará compuesta, además de por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, por el número de vocales resultante de la aplicación de lo determinado en el artículo 12.2 de los Estatutos.

3.- Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, aquellas personas que la Comisión Permanente estime conveniente puedan informar o asesorar de asuntos concretos, incluidos en el orden del día, y solamente mientras dure dicho debate.

#### **Artículo 10.- Constitución de la Comisión Permanente.**

1.- La Comisión Permanente



quedará válidamente constituida cuando, a la hora de su convocatoria, concurren la mayoría absoluta de sus miembros, y quince minutos más tarde si asisten su Presidente y un tercio (1/3) de sus miembros

2.- La Comisión Permanente se reunirá, previa convocatoria hecha por el Presidente o quien le sustituya, para tratar de cuantos asuntos le competan, sin necesidad de previo orden del día.

3.- El procedimiento y plazo previo de convocatoria queda siempre a criterio del Presidente, quien lo determinará en función de la urgencia o excepcionalidad de los asuntos a tratar.

4.- Las votaciones se decidirán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

5.- La Comisión Permanente, podrá elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento en el marco de los Estatutos del partido y de este Reglamento.

6.- Los acuerdos de la Comisión Permanente son obligatorios para todos los miembros del partido y para los órganos territoriales del mismo.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL**

##### **Artículo 11.- El Consejo Municipal**

1. Se constituye el Consejo Municipal del **PARTIDO RIOJANO** que se configura como órgano de consulta de **PR+** en materia de política local y está bajo la dependencia directa del Secretario General que será quien convoque, presida y dirija sus reuniones.
2. El Consejo Municipal está integrado por todos los cargos públicos municipales que estén afiliados al **PR+**, bien lo sean por elección directa o por nombramiento a propuesta del partido.
3. El Consejo Municipal se reunirá de forma ordinaria, al menos dos veces al año, convocado por el Secretario General, para tratar los asuntos que figuren en el correspondiente orden del día.
4. En sus reuniones podrán participar también todos aquellos que, no estando afiliados, sean expresamente invitados por la Comisión Municipal Permanente.

##### **Artículo 12.- La Comisión Municipal Permanente.**

1. La Comisión Municipal Permanente es el órgano delegado del Consejo



Municipal encargado de preparar los debates y documentación necesaria para establecer los criterios comunes en la actividad institucional municipal.

2. La Comisión Municipal Permanente está integrada por un máximo de quince (15) vocales elegidos por el Consejo Municipal de entre sus miembros y por el Secretario General del **PR+** que será quien convoque, presida y dirija sus reuniones.
3. La Comisión Municipal Permanente se reunirá con la frecuencia que ella misma establezca y, al menos, una vez al trimestre, sin necesidad de orden del día previo.
4. Son funciones de la Comisión Municipal Permanente las siguientes:
  - a) Diseñar, coordinar y unificar todas las estrategias generales del **PR+** en materia de política local.
  - b) Proponer las propuestas de actuación de los respectivos grupos municipales en las localidades de menos de cinco mil (5.000) habitantes.
  - c) Todas aquellas que expresamente le encomiende el Consejo Municipal.

### **TITULO TERCERO**

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

## **CAPITULO I**

### DEL SECRETARIADO PERMANENTE

#### **Artículo 13.- Nombramiento y cese del Secretariado Permanente.**

1.- El Presidente del partido establecerá el conjunto de áreas funcionales necesarias para la realización de las tareas ejecutivas y administrativas; determinando su número, denominación, funciones, régimen de dedicación y, en su caso, mecanismos de retribución o compensación.

2.- El nombramiento y cese de los Secretarios responsables de cada área corresponderá al Presidente, quien junto con el Vicepresidente, el Secretario General y los Secretarios de Área designados, forman el **SECRETARIADO PERMANENTE**.

Cada uno de los Secretarios de Área será miembro de pleno derecho de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 14.- Funciones del Secretariado Permanente.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos, el Secretariado Permanente es un órgano de dirección colegiada que asume todas las funciones de la Comisión Permanente en el periodo comprendido entre sus reuniones ordinarias y adoptará las decisiones más inmediatas, responsabilizándose de las tareas ejecutivas y administrativas.



2.- El Secretariado Permanente es el foro de debate SECTORIAL desde donde se organizarán los grupos de trabajo y debate y elaborarán los documentos o resoluciones que se debatirán posteriormente en el resto de órganos del partido, podrá crear cuantos Grupos de trabajo estime necesarios para el desarrollo de sus funciones, debiendo ser ratificados por la Comisión Permanente, tanto en su composición como en sus funciones.

## CAPITULO II

### LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL PARTIDO

#### **Artículo 15.- De la Organización del Partido.**

1.- Forman parte de la Organización del Partido quienes tuvieren encomendadas, contractualmente o mediante nombramiento de la Comisión Permanente, de manera retribuida o no, funciones de organización y coordinación política, de mejora de la implantación y difusión del partido, asistencia a los afiliados y simpatizantes, comunicación, análisis sociológico y gestión de recursos.

A estos efectos, también forman parte de la Organización, los afiliados que desarrollen funciones de asesoría y apoyo permanente a los grupos parlamentarios o municipales, siempre que para su actividad se apliquen los medios materiales asignados a los mismos.

Los miembros de la Organización dependen jerárquicamente de la Secretaría de Organización y Acción Electoral, ante la que darán cuenta de su actividad.

2.- Anualmente, la Secretaría de Organización y Acción Electoral elaborará un "Informe de Plantilla y Funcionamiento Organizativo", con expresión de las personas que componen la Organización del partido, tareas encomendadas a las mismas, situación laboral dentro del partido, así como de los objetivos y actividades previstas para cada ejercicio. Este Informe se trasladará a la Comisión de Control y Garantías y acompañará al Presupuesto del Partido en su tramitación y efectos.

#### **Artículo 16.- De la Secretaría de Organización y Acción Electoral.**

1.- Entre el conjunto de áreas funcionales a las que se refiere el apartado 1 del artículo 13 de este Reglamento, siempre deberá figurar una Secretaría de Organización y Acción Electoral cuyo titular sustituirá al Secretario General en cualquiera de sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Previa autorización de la Comisión Permanente, el Secretario General también podrá delegar en él, de forma permanente u ocasional, algunas de sus funciones de forma expresa.

2.- La Secretaría de Organización y Acción Electoral asume la organización de la actividad interna del partido y su gestión administrativa y, al menos, tendrá encomendadas las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Promover la afiliación entre simpatizantes y atender, en primera instancia, a sus demandas ante el partido.
- b) Registro de la afiliación y elaboración de informes periódicos sobre altas y bajas.
- c) Planificación y ejecución de las actividades y objetivos propios de la implantación, consolidación e impulso de los órganos territoriales y sectoriales del partido.
- d) Propuesta de creación, asesoramiento, mantenimiento y renovación de comités locales y territoriales y coordinación de las acciones entre los niveles locales, territoriales y autonómicos del partido.
- e) Realización del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Congreso, Consejo Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
- f) Organización de asambleas, congresos y otros actos políticos y sociales de ámbito regional o territorial y colaboración con los respectivos comités en los de otro ámbito.
- g) Selección, planificación, seguimiento, control y análisis de los actos y actividades del partido y en los que una representación del mismo tenga que participar.
- h) Articular, coordinar y animar la participación de los afiliados y simpatizantes en la vida interna del partido.
- i) Colaboración con los comités locales y territoriales en la formación de equipos electorales.
- j) Estudio de situación de cada municipio



y diseño de estrategias para elaborar candidaturas en todos ellos.

- k) Planificación y análisis de las actividades electorales.

#### **TITULO CUARTO**

##### DE LOS ÓRGANOS TERRITORIALES DEL PARTIDO

#### **CAPITULO I**

##### DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

#### **Artículo 17.- La organización territorial**

1.- El Consejo Ejecutivo podrá ordenar el ámbito de actuación política del partido, en cuantas demarcaciones considere oportunas para su mejor organización, en las que podrá aprobar la constitución de una estructura orgánica cuya función principal será la de promocionar el partido en cada demarcación, bajo la dependencia de los órganos superiores, dándoles traslado de las iniciativas, actividades y asuntos que la Comisión Permanente les encomiende. Sus órganos serán:

- a) La Asamblea Territorial.
- b) El Comité Territorial.

#### **Artículo 18.- De la Asamblea Territorial.**

1.- La Asamblea Territorial la componen todos los afiliados del partido en cada demarcación, aunque sólo tendrán derecho a voto aquellos que estén dados de alta con anterioridad a la fecha de convocatoria de la asamblea.

2.- Atendiendo al número de afiliados o a la dispersión de municipios y tamaño de la Asamblea, el Consejo Ejecutivo podrá decidir, en todos, o en alguno de los territorios, la adopción de un sistema de compromisarios elegidos por cada Comité Local en forma proporcional a los afiliados y al número de votos obtenidos por el partido en las últimas elecciones.

3.- La Asamblea Territorial se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, previa convocatoria del Coordinador Territorial, en la que se harán constar la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que constituyen el orden del día. Dicha convocatoria se cursará con siete (7) días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión de la Asamblea Territorial ordinaria.

4.- También se reunirá la Asamblea Territorial previa convocatoria en la forma dispuesta en el número anterior, a instancia de, al menos, la mitad más uno de los



Comités Locales integrados en el territorio. En este caso, la instancia se dirigirá por escrito al Coordinador Territorial, con indicación concreta de los temas a incluir en el orden del día, y deberá celebrarse en los quince días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

El Presidente del partido podrá convocar directamente la Asamblea Territorial, en la forma y plazos que estime conveniente, lo que comunicará al Coordinador Territorial.

5.- La Asamblea Territorial quedará válidamente constituida cuando concurra la mayoría absoluta de sus integrantes en primera convocatoria y con los presentes en segunda.

6.- Las votaciones se decidirán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Coordinador Territorial, en caso de empate.

7.- El Coordinador Territorial deberá dar traslado a la Comisión Permanente de cuantos acuerdos se produzcan en la Asamblea Territorial, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su adopción.

#### **Artículo 19.- Régimen de debates.**

El régimen de debates se acomodará a lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento para el Consejo Ejecutivo.

#### **Artículo 20.- Del Comité Territorial.**

1.- Cada Asamblea Territorial determinará el número máximo de miembros que compondrán su Comité Territorial que estará constituido por un Coordinador Territorial y al menos cinco (5) vocales elegidos todos por la Asamblea Territorial de entre sus miembros, por el sistema de lista cerrada que encabezará el candidato a Coordinador Territorial.

2.- En la primera reunión del Comité Territorial y a propuesta del Coordinador, se designará, de entre los vocales elegidos, a un Secretario Territorial que ejercerá las funciones de secretario de todos los órganos y reuniones presididas por el Coordinador Territorial, levantando acta de sus reuniones y que será quien le sustituya, a todos los efectos, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

#### **Artículo 21.- Sesiones, régimen de acuerdos y debates.**

1.- El Comité Territorial se reunirá, en sesión ordinaria, con la frecuencia



que por sí mismo acuerde, y al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Coordinador Territorial, sin más especialidad que el plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la reunión, será de cinco (5) días.

2.- También podrá reunirse, con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Coordinador por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros; en este último caso la instancia se dirigirá por escrito, al Coordinador Territorial, con indicación concreta del nombre y apellidos de los firmantes y de los asuntos a incluir en el orden del día y deberá convocarse y celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

3.- El Presidente del partido podrá convocar directamente el Comité Territorial, en la forma y plazos que estime conveniente, lo que comunicará al Coordinador Territorial.

4.- En lo concerniente al régimen de acuerdos y procedimiento de actuación, al igual que en lo concerniente al régimen de debates, se aplicará, lo dispuesto en este reglamento para la Asamblea Territorial.

5.- El Coordinador Territorial deberá dar traslado al Secretario General de cuantos acuerdos se produzcan en el Comité Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su adopción.

#### **Artículo 22.- Vacantes.**

1.- Si en el transcurso del mandato del Comité Territorial, el número de vacantes producidas en su seno dejara al Comité con un número de componentes inferior a tres (3), incluido su Coordinador, se celebrará nueva Asamblea para proceder a la renovación de todos los cargos.

2.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Coordinador Territorial será automáticamente sustituido por el Secretario Territorial que ocupará dicho cargo hasta la reincorporación del titular o hasta el momento de la celebración de nueva Asamblea, creando la correspondiente vacante en la Secretaría.

3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que designe el Comité Territorial de entre sus miembros.



4.- Las vacantes de Coordinador y Secretario deberán cubrirse en la reunión inmediatamente posterior a la fecha en que se produzca la misma.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LA ORGANIZACION LOCAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA ASAMBLEA LOCAL**

#### **Artículo 23.- La Asamblea Local.**

1.- La Asamblea Local, compuesta por la totalidad de los afiliados en la localidad y con las funciones que se enumeran en los Estatutos del partido, se reunirá, al menos una vez al año, en sesión ordinaria previa convocatoria del Secretario Local, con cinco (5) días, al menos, de antelación, mediante el procedimiento que estime adecuado para hacerla llegar a todos sus miembros y en la que necesariamente se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

2.- También se reunirá la Asamblea Local, con carácter extraordinario, previa convocatoria del Secretario Local, en la forma prevista en el punto anterior, a solicitud de un tercio (1/3) de los afiliados en la

localidad o de la Comisión Permanente. El Presidente del partido podrá convocar directamente la Asamblea Local en la forma y plazos que estime convenientes, lo que comunicará al Secretario Local.

3.- En el caso de que dicha Asamblea extraordinaria se convoque por acuerdo de la Comisión Permanente del partido, el Secretario General remitirá el acuerdo adoptado por el mismo -que necesariamente habrá de contener los puntos a incluir en el Orden del Día-, al Secretario Local, al efecto de que aquél convoque la Asamblea Local para dentro, como máximo, de los siete días siguientes a la recepción de la certificación de tal acuerdo.

4.- Cuando la Asamblea extraordinaria se convoque a instancia de un tercio de los afiliados, esta instancia se dirigirá por escrito, con indicación concreta del nombre y apellidos de los firmantes y de los asuntos a incluir en el orden del día, al Secretario Local, debiendo éste convocar la Asamblea para celebrarse dentro, como máximo, de los quince días (15) siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

5.- Para que la Asamblea se entienda válidamente constituida



deberán concurrir, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, no siendo necesario ningún quórum de presencia en la segunda convocatoria. Se adoptaran los acuerdos por mayoría simple de los presentes.

6.- El Secretario Local deberá dar traslado al Secretario General de cuantos acuerdos se produzcan en la Asamblea Local, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su adopción.

#### **Artículo 24.- Régimen de debates.**

El régimen de debates de la Asamblea Local se acomodará a lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento para el Consejo Regional.

## **CAPITULO II**

### DEL COMITE LOCAL

#### **Artículo 25.- Composición**

1.- El Comité Local, con las funciones que se señalan en los Estatutos del partido, estará compuesto por un número de vocales que no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), uno de los cuales será el Secretario Local.

2.- También formarán parte del Comité Local, los cargos municipales electos que sean miembros del partido y el Secretario Local de Juventudes Riojanas.

#### **Artículo 26.- Elección de los vocales.**

1.- La Asamblea Local determinará el número máximo de vocales que compondrán el Comité Local.

2.- Los vocales del Comité Local serán elegidos por un período de tres años (3) por la Asamblea Local, por el sistema de lista cerrada que deberá ir encabezada por el candidato a Secretario Local.

3.- Resultará elegida, la lista que hubiera obtenido mayor número de votos.

4.- En caso de empate se volverá a repetir la votación y si éste persistiera, resultará elegida la candidatura encabezada por el afiliado más antiguo.

#### **Artículo 27.- Vacantes.**

Si el número de vacantes dejara al Comité Local con menos de tres (3) componentes, incluido su Secretario, se



celebrará nueva Asamblea para proceder a la elección de un nuevo Comité Local.

#### **Artículo 28.- Sesiones, régimen de acuerdos y debates.**

1.- El Comité Local se reunirá, en sesión ordinaria, con la frecuencia que por sí mismo acuerde, y al menos un vez al trimestre, previa convocatoria del Secretario Local, con los mismos requisitos que se establecen en este Reglamento para la Asamblea Local, sin más especialidad que la del plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la reunión, que será de veinticuatro horas.

2.- También se reunirá, con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Secretario, a propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros; en este último caso, la instancia se dirigirá por escrito al Secretario Local, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes y de los temas a incluir en orden del día y deberá convocarse y celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

3.- El Secretario Local, deberá dar traslado al Coordinador Territorial de cuantos acuerdos se produzcan en el Comité Local, dentro de los cinco (5)

días siguientes a la fecha de su adopción.

#### **Artículo 29.- Organización de distrito.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de los Estatutos del partido, la Comisión Permanente podrá acordar la constitución de Comités de Distrito con igual estructura y funciones que los Comités Locales; acomodándose a lo dispuesto en este Reglamento para los mismos.

#### **Artículo 30.- Los delegados del Partido.**

1.- Cuando en un municipio la afiliación no permita la creación de un Comité Local, la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario General, podrá designar un Secretario Local que asumirá las funciones de delegado del partido en el municipio y que asumirá las funciones asignadas en los Estatutos y en este Reglamento al Comité Local.

### **TITULO SEXTO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN EN EL EXTERIOR**

#### **Artículo 31.- De los afiliados en el exterior.**

Son afiliados del PARTIDO RIOJANO en el exterior todos aquellos que tengan fijado su domicilio en otras comunidades autónomas o países, bien sea de forma temporal o definitiva.



### **Artículo 32.- De los Comités Externos.**

1.- Para facilitar su participación en las decisiones de partido, el Consejo Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá establecer que, en cada territorio, se constituyan los Comités Externos que considere necesarios, atendiendo al número de afiliados y a la actividad política que los mismos desarrollen en dicho territorio.

2.- Los Comités Externos que se creen fuera del ámbito territorial de La Rioja, así como los afiliados que en ellos se integren, estarán sujetos a las orientaciones generales del Consejo Ejecutivo del PARTIDO RIOJANO, que podrá acordar cuantas actuaciones considere necesarias para el desarrollo de la actuación política del **PR+** fuera de La Rioja.

3.- El ámbito o jurisdicción de cada Comité Externo podrá coincidir con el ámbito municipal, provincial, autonómico, regional o del país que corresponda, en función de los criterios que, en cada caso considere el Consejo Ejecutivo.

4.- Los requisitos mínimos para aprobar la constitución de un Comité Externo serán los siguientes:

- a) que alcance, cuando menos, el número de 10 afiliados.
- b) que gestione con normalidad el cobro de sus cuotas.

5.- Los Comités Externos y sus afiliados participarán activamente en las actividades de los Centros y Casas Riojanas radicados en su ámbito de actuación y contribuirán a la acción

política del partido y a la divulgación de los valores riojanos en el exterior.

### **Artículo 33.- Estructura y funcionamiento del Comité Externo.**

1.- La estructura y el régimen de funcionamiento de los Comités Externos serán los mismos que los Comités Locales establecidos en el territorio nacional, con iguales derechos y deberes.

2.- El Consejo Ejecutivo deberá valorar, en función del número de Comités Externos constituidos en un territorio determinado, la conveniencia de crear un Comité Territorial que integre la actividad de todos ellos, al frente de un Coordinador Territorial Externo.

## **TITULO SÈPTIMO**

### MOCIONES DE CENSURA

### **Artículo 34.- Presentación y tramitación.**

1.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.3 y 17.6 de los Estatutos, todos los cargos y órganos del Partido se renovarán cada tres (3) años, y podrán ser destituidos antes de ese plazo mediante moción de censura.

2.- La moción de censura deberá estar incluida como único punto del orden del día del órgano que lo eligió, convocado en forma reglamentaria con los requisitos



exigidos para una sesión extraordinaria.

3.- La moción deberá ser propuesta, al menos, por la mitad más uno de los miembros del órgano que lo eligió, en escrito motivado dirigido al Presidente del Partido, quien convocará, o dará traslado y orden de convocar, al órgano oportuno para proceder a su debate, en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la moción, y deberá incluir el nombre del candidato o candidatos que aspiren a sustituir a los cargos u órgano censurado.

4.- El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, podrá realizarse un turno de defensa por parte del cargo o de un representante del órgano censurado. Podrán realizarse dos nuevas intervenciones a favor y otras dos en contra de la moción, después de las cuales se procederá a la votación que deberá ser secreta.

5.- La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano, una vez constituido éste.

6.- Ninguno de los firmantes de una moción de censura rechazada, podrá firmar otra mientras no transcurra el plazo de un año desde el debate de aquella.

7.- Si como consecuencia de una moción de censura, quedara anulado un cargo u órgano del partido, los candidatos propuestos conforme al punto 3 de éste artículo, serán proclamados electos de forma automática y su mandato se extenderá por el tiempo que reste al cargo y órgano censurado.

8.- En caso de que el órgano censurado fuera la Comisión Permanente, el Congreso nombrará una Comisión Gestora para que, en el plazo de dos (2) meses, proceda a convocar de nuevo el Congreso, al objeto de renovar todos los cargos y órganos que le corresponden de acuerdo al artículo 9 de los Estatutos del partido.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA :**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Ejecutivo del partido.



**SEGUNDA :**

La reforma parcial o total del presente Reglamento, se efectuará por el mismo procedimiento por el que fue aprobado.

**TERCERA :**

La Comisión de Control y Garantías queda facultada para dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para la ejecución, aplicación e interpretación del presente Reglamento.